

Al Servicio de los Abogados  
y  
El Poder Judicial

Circulación Nacional



**CORREO  
JUDICIAL**

**IMPRESOS**  
**JHF**  
Hnos. Figueredo, C.A.

Urb. Ind. Carabobo - Transv. 8 Sur - Galpón 3  
N° 85-71 - Teléfonos / Fax: 8338873-8320684  
8320652 - 8322541 - Valencia - Edo. Carabobo  
R.I. J. 36947003-5 N.II. 0256239086

VALOR Bs.F. 1,00

AÑO XVI N° 5065

Valencia, 21 de Noviembre de 2008

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV - MES XI

Caracas, martes 02 de Octubre de 2008

Número 39.002

### SUMARIO

Pública de Puerto Ayacucho, estado Amazonas.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 6.368, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones que en él se mencionan, efectuadas dentro del Programa «Transporte Público de Personas», en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.369, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2008 de la Vicepresidencia de la República, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.370, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2008 del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.371, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.372, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2008 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.373, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.374, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura-Instituto del Patrimonio Cultural, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.375, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.376, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.377, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.378, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.379, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.380, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.381, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.384, mediante el cual se declara una Insubsistencia, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, por la cantidad que en él se menciona, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 6.385, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Energía y Petróleo, en los términos que en él se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Olivia Yaneth Garcia Lozano, Registradora

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

Resoluciones por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa como responsables de los fondos en anticipo y avance que les sean girados a las Unidades Administradoras a su cargo, para el ejercicio fiscal 2008, a los ciudadanos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se asciende al Grado de Maestro Técnico de Tercera, al Sargento Técnico de Primera (Ejército Nacional Bolivariano) José Rafael Anderico Rodríguez.

Resolución por la cual queda cerrado el Consejo de Investigación que en ella se menciona.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones por las cuales se corrigen por errores materiales las Resoluciones DMN° 75 y DMN° 76, de fecha 20 de agosto de 2008.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos «Rómulo Gallegos»

Providencia por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de esta Fundación.

## INDICE

### Contenido Pág.

* ELITE CARGA, C.A.	02
* "GIGA BYTES C.A"	02
* "CONSTRUMAQ 1014, C.A."	03
* "COLEGIO DE LICENCIADOS EN RELACIONES INDUSTRIALES Y RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO CARABOBO."	04

pagado de la siguiente manera: el accionista JOSE GREGORIO QJEDA RODRIGUEZ ha suscrito y pagado CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) Acciones por un valor total de CUARENTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 45.000,00) y el accionista JOSE ABELARDO QJEDA RODRIGUEZ, ha suscrito y pagado CINCO MIL (5.000) Acciones por un valor total de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) Las cancelaciones antes referidas se realizan mediante el aporte de mobiliarios y equipos según inventario anexo para ser agregado al expediente destino de este escrito. SEXTA: Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones cada una representa un voto en las asambleas su propiedad se comprobara con su inscripción en el Libro de Accionistas de la Compañía y el asiento de su traspaso o cualquier otro acto de enajenación o gravamen debiera estar firmado por las partes o sus apoderados quienes podran ser designados mediante carta poder. SEPTIMA: En caso de venta cesión y traspaso de acciones los accionistas tendran dercho preferente para su adquisición Si el accionista oferido no manifiesta su interes en comprar y suscribir las cuotas en un plazo de treinta (30) días computados a partir de la fecha de su ofrecimiento el oferente quedara en libertad de ofrecerlas en venta. TITULO III DE LAS ASAMBLEAS OCTAVA: La Asamblea General de Accionistas representa la suficiente autoridad y direccion de la compañía sus decisiones y acuerdos son obligatorios. NOVENA: La Asamblea General de Accionistas se reunira en la sede de la compañía dentro de los Noventa (90) dias siguientes al cierre del ejercicio economico anual. DECIMA La Asamblea Extraordinaria se reunira cada vez que lo requiera el interes de la compañía. La convocatoria podra hacerse mediante aviso por la prensa o comunicacion escrita dirigida a los accionistas la falta de convocatoria quedara cubierta con la presencia de todos los accionistas. TITULO IV DE LA ADMINISTRACION DECIMA PRIMERA: La administracion direccion y representacion de la compañía corresponde a la Junta Directiva integrada por dos (2) miembros de su seno se designara un (1) PRESIDENTE y un (1) VICEPRESIDENTE quienes puede ser accionistas o no y duraran en el ejercicio de sus funciones cinco (05) años pudiendo ser reelegidos y deberan permanecer al frente de sus cargos hasta tanto sean designados los sustitutos y estos tomen posesion de sus cargos. DECIMA SEGUNDA: EL PRESIDENTE tendra las siguientes facultades: 1) ejercer la representacion de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente otorgar poderes judiciales con las facultades que crea conveniente; 2) nombrar y despedir empleados y obreros fijando los sueldos o salarios correspondientes 3) Celebrar y resolver toda clase de contratos en orden al objeto y los intereses de la sociedad en especial librar aceptar endosar avalar protestar cobrar pagar letras de cambio cheques pagares y demas efectos de valor; 4) Abrir cerrar movilizar cuentas bancarias mediante firmas conjuntas o separadas. 5) Celebrar contratos de creditos con instituciones bancarias y/o financieras. 6) Decidir sobre operaciones que consisten en dar y tomar en arrendamiento enajenar gravar o hipotecar ceder, traspasar los bienes muebles o inmuebles de la compañía. 7) Ejercer las atribuciones necesarias para la buena marcha de la compañía de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y demás leyes, EL VICEPRESIDENTE suplirá las faltas temporales y/o absolutas del PRESIDENTE.- TITULO V DEL EJERCICIO ECONOMICO DECIMA TERCERA: El ejercicio Economico de la compañía comenzara en la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y finalizara el treinta y uno de diciembre de 2008 los ejercicios economicos siguientes comenzaran el 01 de enero y finalizaran el 31 de diciembre. DECIMA CUARTA: En la formacion del balance se indicaran todos los datos necesarios para demostrar con exactitud el estado economico de la compañía. Dicho Balance se formara con las reglas establecidas en las practicas contables y los beneficios se repartiran entre los accionistas una vez deducido el Pasivo en proporcion al numero de acciones que posean. DECIMA QUINTA: De los beneficios netos se deducira el monto de los que deba pagarse el Impuesto sobre la Renta y un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva hasta que alcance un veinte por ciento (20%) del Capital social y los apartados para cubrir las obligaciones derivadas de la ley del Trabajo. DECIMA SEXTA: Los Administradores depositaran diez (10) acciones en la Caja Social según lo previsto en el Artículo 244 del Código de Comercio. TITULO VI DEL COMISARIO DECIMA SEPTIMA: La compañía tendra un COMISARIO quien ejercera las atribuciones señaladas en el Colegio de Comercio y durara cinco (5) años en sus funciones. TITULO VII DISPOSICIONES FINALES DECIMA OCTAVA: En Todo lo no previsto en estos Estatutos se procedera conforme a lo establecido en el Código de Comercio y demás leyes que regulen la materia. DECIMA NOVENA: En caso de disolucion de la compañía la Asamblea de Accionistas convocada al efecto elegira uno o mas liquidadores quienes tendran las atribuciones determinadas por su propia Asamblea o en su defecto por el Código de Comercio. VIGESIMA: Para desempeñar los cargos correspondientes a la junta Directiva durante el primer ejercicio se elija a las siguientes personas PRESIDENTE. JOSE GREGORIO QJEDA RODRIGUEZ, VICEPRESIDENTE JOSE ABELARDO QJEDA RODRIGUEZ antes identificados. Para desempeñar el cargo de COMISARIO de la sociedad se designa al Licenciado MIGUEL SALVATIERRA, titular de la cedula de identidad No. 1.140.972 Venezolano, mayor de edad, Contador Publico colegiado inscrito en el Colegio de Contadores Publicos del estado Carabobo, bajo el No. 22.716. VIGESIMA PRIMERA: Se autoriza al accionista JOSE GREGORIO QJEDA RODRIGUEZ, antes identificado en su carácter de PRESIDENTE para que realice todos los tramites relativos a la inscripción en el Registro Mercantil de este documento y firme en nombre de la compañía los registros y protocolos necesarios a tal fin así como lo correspondiente a la publicacion del mismo. En Valencia a la fecha de su presentacion. FIRMAS ILEGIBLES VALENCIA, Dieciocho (18) De Noviembre DOS MIL OCHO (FOO) JOSE GREGORIO QJEDA R. (FDO) José Salomé Peña F. Planilla 251154 (Fdo) Dra. José Salomé Peña Figueroa REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO CARABOBO ESTE FOLIO PERTENECE A LA COMPAÑIA: CONSTRUMAQ 1014 C.A. DOCUMENTO REGISTRADO BAJO EL N° 17 TOMO 82-A (Fdo) Dra. José Salomé Peña Figueroa REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO CARABOBO

## REGISTRO MERCANTIL

### "COLEGIO DE LICENCIADOS EN RELACIONES INDUSTRIALES Y RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO CARABOBO."

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA Años: 198° y 149° REGISTRO PRINCIPAL CIVIL DEL EDO. CARABOBO Registradora Principal Civil Dra. Ada Mireya Márquez de Rodríguez Pertenece a: CRIC Documento: Constitución Fecha: 18/11/08 ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS COLEGIO DE LICENCIADOS EN RELACIONES INDUSTRIALES Y RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO CARABOBO Nosotros, Alis Padrón, titular de la C.I. Nro 17.314.329, Ariana Moreno, titular de la C.I. Nro 6.142.368, Carlos A. Ofantes, titular de la C.I. Nro 7.554.066, Carmen Liliba Vivas Ramírez, titular de la C.I. Nro 5.732.617, Daysi Solórzano T, titular de la C.I. Nro 4.514.939, Elsa Guardia, titular de la C.I. Nro 4.132.803, Enrique Pérez, titular de la C.I. Nro.

3.601.349, Ernesto F. Valera R, titular de la C.I. Nro 12.726.033, Gilberto A. Amaya R, titular de la C.I. Nro 13.045.033, Hylia IL Grande, titular de la C.I. Nro 13.046.640, María Virginia Méndez, titular de la C.I. Nro 4.566.808, Mayela Contin Mejías, titular de la C.I. Nro 11.361.284, Nelvia Blanco, titular de la C.I. Nro 13.324.650, Oscar David Quintero Ch. titular de la C.I. Nro 4.792.786, Pedro Alejandro Tovar, titular de la C.I. Nro 11.362.202, Pietro Masini Miele, titular de la C.I. Nro 13.470.712, Renaster Malpica Padrón, titular de la C.I. Nro 13.104.358 y Suyinn Tellería titular de la C.I. Nro 15.804.752; venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, domiciliados todos en el Estado Carabobo, reunieron las formalidades del Artículo 38 de la Ley Ejercicio de la Profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos publicada en la Gaceta Oficial N° 37.593, del 17 de Diciembre de 2002. Declaramos que hemos decidido constituir como en efecto constituimos una ASOCIACION CIVIL, la cual se registrará por las siguientes cláusulas que han sido redactadas con la suficiente amplitud para que sirvan de ACTA CONSTITUTIVA Y DE ESTATUTOS a un mismo tiempo y que son del tenor siguiente: TITULO I DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, FINES, YH PROPOSITO, DOMICILIO Y DURACION Artículo 1.- La Asociación Civil se denominará: "COLEGIO DE LICENCIADOS EN RELACIONES INDUSTRIALES Y RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO CARABOBO" Podrá utilizarse para todos los fines siglas (CRIC), es una asociación de profesionales, de carácter civil y sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con todos los derechos, obligaciones que le confiere la ley Artículo 2: El Objeto social del Colegio, es la realización de actividades sin fines de lucro, para fomentar, enriquecer y desarrollar acciones relacionadas con el cumplimiento de las normas principios de ética de los profesionales en Relaciones Industriales y Recursos Humanos del Estado Carabobo, y defender todos los intereses de la profesión en ámbito regional. Tiene además la obligación de procurar que sus asociados desarrollen el perfeccionamiento científico en el ejercicio de la profesión, así como enaltecer la profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos. Artículo 3.- Según lo establece el artículo 42 de la Ley en ejercicio de la profesión El Colegio en Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos del Estado Carabobo, tiene los siguientes fines y propósitos 1. Mantener y defender a través del constante perfeccionamiento profesional y la firme actitud gremial de sus miembros, la ética los principios y la dignidad en el ejercicio de la profesión de Licenciado en Relaciones Industriales y Recursos Humanos. 2. Velar por los derechos e intereses profesionales de sus miembros. 3. Respalda moral y materialmente a sus miembros en caso de conflictos, en el ejercicio profesional y siempre que las circunstancias así lo ameriten. 4. Defender a través de los medios legales posibles, el libre ejercicio profesional de sus miembros 5. Fomentar y estimular el estudio, la actualización y divulgación de los avances obtenidos en el campo de las relaciones industriales y recursos humanos, entre sus miembros y demás personas e instituciones interesadas en el desarrollo de la profesión 6. Asesorar a las universidades venezolanas, y demás instituciones del país, en relación con los programas de estudio, investigación y ampliación del campo de las relaciones industriales y recursos humanos 7. Organizar y promover congresos simposios convenciones, jornadas, conferencias, foros, seminarios, talleres y cualquier otro evento vinculado con el ámbito de las relaciones industriales y recursos humanos 8. Procurar que las relaciones entre sus miembros se desenvuelvan en franca armonía con espíritu de colaboración y comunicación 9. Estudiar exhaustivamente y resolver los problemas vinculados directa o indirectamente con la actividad nacional del colegio. 10. Promover las acciones necesarias para el logro de los objetivos del colegio 11. Denunciar ante la Federación las violaciones de la Ley de Ejercicio de la Profesión de Relaciones Industriales y Recursos Humanos 12. Defender y luchar por la vigencia del orden democrático del país. 13. Mantener estrechas relaciones con los distintos Colegios Profesionales del país con el propósito de ampliar la incidencia de la institución en la sociedad 14. Colaborar con las autoridades civiles del país en caso de desastres naturales o antrópico 15. Contribuir con el desarrollo social de la comunidad carabobeña. Artículo 4. El Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos del Estado Carabobo tiene su domicilio en la ubicada en la Urbanización Parque Valencia, sector 8 calle 77-A, # 7 de la ciudad de Valencia Estado Carabobo, Artículo 5. La duración del Colegio será por un tiempo de 80 años. TITULO II DE LOS MIEMBROS Artículo 6. Son miembros del Colegio las personas a las que se refiere el artículo 2 de la Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciados en relaciones Industriales y recursos Humanos que soliciten su inscripción y sean admitidos y juramentados como tales, previo el cumplimiento de los demás requisitos de admisión establecidos por la ley y el reglamento interno del colegio Parágrafo Único: Podrán colegiarse y gozarán de los derechos y deberes que confiere la Ley de ejercicio de la profesión los venezolanos, que demuestren, que cumplieron con los lapsos previsto y lo establecido en el Título X Disposiciones Transitorias: Segunda y Tercera La Junta Directiva deberá comprobar y validar el cumplimiento de dichos requisitos Artículo 7. Son derechos de los miembros a) Elegir y ser elegidos miembros de los Organos del Colegio de conformidad con los Estatutos y sus Reglamentos b) Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de las Asambleas c) Someter a la consideración y gestión de la Junta Directiva, los problemas de índole profesional o gremial que confronten d) Recibir bajo condiciones que se acuerden las publicaciones del Colegio las traducciones técnicas y cualquier otro material profesional que el mismo distribuya e) Representar al Colegio como Delegado Oficial en las Asambleas y demás eventos patrocinados por la Federación de Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos de Venezuela, de conformidad con estos Estatutos y sus Reglamentos f) Integrar cuando sean designados las nóminas que el Colegio debe presentar a la federación para la representación de los egresados en los organismos correspondientes de las Universidades Nacionales. G) Participar de los demás beneficios que el Colegio acuerde para sus miembros Artículo 8. Son deberes de los miembros a) Cumplir la Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, el Reglamento o Reglamentos de esta ley, los Estatutos del Colegio el Código de Ética Profesional y los Reglamentos Resoluciones, Disposiciones, Instructivos, Pronunciamiento y Acuerdos tanto del propio Colegio como de la Federación de

Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos b) Ejercer la profesión con decoro, enalteciéndola de prestigio y mantener en su vida tanto pública como privada una conducta acorde con su nivel de profesional universitario c) Asistir a las Asambleas y demás actos y eventos promovidos por el colegio d) Pagar con toda puntualidad las cuotas de ordinarias de sostenimiento, las especiales y extraordinarias debidamente sancionadas por los organismos r e g u a l e s correspondientes e) Desempeñar con idoneidad los cargos que le fueron asignados ya sean de carácter electivo o por designación de la Asamblea o de la Junta Directiva f) Enviar a la Biblioteca del Colegio dos ejemplares de toda obra de la que sean autores, coautores o traductores TITULO III DE LA ACTIVIDAD Y DE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 9.- Se entiende por actividad profesional todas aquellas actuaciones que requieren la utilización de los conocimientos de los profesionales de las Relaciones Industriales y Recursos Humanos.

Artículo 10.- Se entiende por ejercicio profesional la actividad que realiza el Licenciado en Relaciones Industriales y Recursos Humanos en el libre ejercicio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos Artículo 11.- Los Honorarios Profesionales deben ser convenidos entre el profesional y la persona natural o la persona jurídica contratante ajustada por el Instrumento referencial de Honorarios Mínimos que se dicte al respecto.

CAPITULO DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO Artículo 12.- Son órganos del Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos del Estado Carabobo: La Asamblea, La Junta Directiva El Tribunal Disciplinario y la Comisión Electoral. CAPITULO II DE LAS ASAMBLEAS Artículo 13.- La Asamblea es la suprema autoridad del Colegio y en la misma, legalmente constituida que representa y obliga a todos sus miembros. Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias y anuales y tendrán las atribuciones que para cada una de ellas se establezca en estos Estatutos Parágrafo Único: A los efectos de tener derecho a voz y voto en las Asambleas, los Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos deberán estar solvente con las cuotas ordinarias y extraordinarias, estar presente en las mismas, a más tardar a lo 30 minutos de haberse instalado Pasado este tiempo solamente tendrán derecho a voz. SECCION I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 14.- Se llevará un libro de acta foliado y sellado por el colegio donde se asentarán las actas de las Asambleas después de haber sido aprobadas Cada Acta será refrendada por el Presidente y Secretario Parágrafo Único: Las decisiones de las Asambleas se considerarán de conocimiento de los miembros y por tanto son obligatorias para todos Artículo 15.- Toda Asamblea será presidida por la Junta Directiva del Colegio y el debate será moderado por el Presidente o por Director de Debates que designare el presidente en cada caso Artículo 16.- Todo lo relativo a la Asamblea se regirá por el reglamento de debates. SECCION II DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Artículo 17.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos dos (2) veces al año, en el lugar que indique la convocatoria Artículo 18.- La convocatoria para la Asamblea Ordinaria se hará con diez (10) días continuos de anticipación a la fecha en que deba celebrarse Se publicará en un diario de circulación regional o por notificación hecha a sus miembros con acuse de recibo, indicando: el orden del día, fecha lugar y hora en que habrá de celebrarse la reunión Artículo 19.- La Asamblea se llevará a efecto en la fecha y en la hora establecida y para que su constitución sea válida se requiere en ella la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Miembros, la decisión de la asamblea, se tomará como voto favorable la mayoría simple de los presentes. En caso de que no hubiere el quórum reglamentario, se considerará automáticamente convocada en una segunda oportunidad para una hora más tarde por lo menos y se constituirá válidamente sea cual fuere el número de miembros con derecho a voto, presentes en la reunión Artículo 20.- Las atribuciones de la Asamblea Ordinaria son conocer las materias de carácter ordinario que le sean sometidas de acuerdo al orden del día expresado en la convocatoria el cual podrá ser modificado al ser sometido a su aprobación por la Asamblea Artículo 21.- La Asamblea Ordinaria podrá declararse incompetente para conocer y decidir sobre cualquier asunto, cuando así lo decida la mayoría de los presentes sin perjuicio de interesados para solicitar la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en la sección tercera de este capítulo. Artículo 22.- Las materias que por estos Estatutos o su Reglamento deban ser consideradas por la Asamblea Ordinaria de un mes determinado, tendrán prioridad en el Orden del Día correspondiente inmediatamente después de la aprobación de Acta de la reunión anterior. SECCION III DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Artículo 23.- La Asamblea Extraordinaria conocerá de cualquier asunto que no sea de la competencia de la Asamblea Ordinaria y que esté expresamente incluido en la convocatoria correspondiente. Parágrafo Único: Las reformas estatutarias se harán solamente en Asamblea Extraordinaria Cuando las modificaciones sean sobre materia de interés gremial general se procurará mantener la uniformidad estatutaria con los colegios de las demás Entidades Federales, a través de la Federación Artículo 24.- La Asamblea Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva en los casos siguientes: a) Cuando la Junta Directiva lo juzgue conveniente para tratar un asunto de carácter importante b) Por mandato expreso de la Asamblea Ordinaria c) Asolicitud de por lo menos del Veinticinco por ciento (25%) de los miembros solventes con el Colegio Artículo 25.- La convocatoria deberá publicarse en un periódico de circulación regional o por notificación hecha a sus miembros con acuse de recibo, por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la fecha de su celebración Artículo 26.- La convocatoria debe contener en forma expresa la materia que va a ser tratada Se considerará sin validez todo asunto tratado en la Asamblea que no haya formado parte del Orden del Día expresado en la convocatoria Artículo 27.- La Asamblea Extraordinaria se considerará válidamente constituida cuando se halle presente la quinta parte por lo menos de los miembros del Colegio. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que estatutariamente se hay establecido una mayoría especial. Parágrafo Único: Cuando en virtud de una primera convocatoria no concurriere el mínimo establecido en el encabezamiento de este Artículo se hará una segunda convocatoria, la cual será publicada en un diario de circulación regional dentro de los diez (10) días siguientes y por

lo menos con dos (2) días de anticipación a su celebración SECCION IV DE LA ASAMBLEA ANUAL Artículo 28.- La Asamblea Anual se reunirá dentro del trimestre siguiente al cierre del ejercicio económico y tendrá entre otras las atribuciones siguientes: a) Considerar aprobar o improbar los Estados Financieros del Ejercicio terminado, con base al Informe de la Contraloría b) Conocer y considerar las demás materias de carácter corriente, correspondiente a las Asamblea del mes c) Presentar para su consideración, resumen de Gestión Administrativa del Ejercicio Terminado d) Presentar para su consideración la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Terminado Parágrafo Único: Los Estados Financieros que se someterán a la consideración de la Asamblea Anual serán: Balance General Estado de Egresos e Ingresos Estado de movimientos en las Cuentas Patrimoniales, Estado de Flujo del Efectivo y las Notas complementarias correspondientes a cada Estado que las requiera Artículo 29.- Regirán para la Asamblea Anual, en relación a las convocatorias y demás procedimientos todas las disposiciones correspondientes a la Asamblea Ordinaria. CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCION I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 30.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, administrativo y representativo del Colegio y estará compuesta por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y tres vocales. Artículo 31.- La Junta Directiva será elegida en forma directa y secreta siendo la duración del mandato dos (2) años pudiendo ser electos hasta por dos (2) periodos consecutivos a tales fines los Colegios se regirán por un Reglamento Electoral aprobados para cada caso. Artículo 32.- La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes y requerirá un mínimo de tres miembros para sus deliberaciones. Sus decisiones se tomará por la mayoría absoluta de los presentes. En el caso de un empate, el Presidente tendrá el voto decisivo. Artículo 33.- Se llevará un libro de Actas de las reuniones de la Junta Directiva y el Acta de cada reunión deberá ser firmada por los miembros que asistan a ella. Artículo 34.- La fecha de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva deberá fijarse previamente dejando constancia de ello en el acta respectiva y no será necesaria previa convocatoria. Las reuniones especiales de la Junta Directiva requerirán convocatoria previa firmada por el Presidente al cual firmaran además todos los miembros en prueba de haber sido convocados. Artículo 35.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar al Colegio en todos sus actos. b) Cumplir y hacer cumplir la ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, los Reglamentos de dicha ley, Estatutos Código de Ética Profesional y todos los Reglamentos Acuerdos y Resoluciones emanadas tanto del Colegio como de la Federación de Colegios la Ley del Ejercicio de la profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos de Venezuela. c) Auspiciar promover y coordinar programas de bienes social y económico a través de medio idoneos de protección social que cubran las eventualidades derivadas de la muerte enfermedad o incapacidad y que a la vez tiendan a fomentar la práctica del ahorro ante los asociados. d) Velar por el decoro el prestigio y la honorabilidad de la profesión de "LICENCIADOS EN RELACIONES INDUSTRIALES Y RECURSOS HUMANOS". e) Fomentar el espíritu de solidaridad entre sus asociados y proveer la defensa de sus miembros. f) Conocer todo lo relativo a la inscripción de sus miembros. g) Expedir credenciales a sus miembros. h) convocar y presidir las Asambleas y demás actos y eventos del Colegio i) Informar a la Asamblea Ordinaria respecto a los asuntos del Colegio que estime convenientes. j) Designar y remover a los integrantes de los Comités Permanentes y de los Comisiones Especiales que juzgue conveniente crear. k) Ejercer la Administración del Colegio utilizando un sistema de control interno que asegure el mejor rendimiento y la eficaz seguridad de los recursos. l) Nombrar y remover al Administrador del Colegio y a los demás empleados de la institución y fijar las funciones de autoridad y responsabilidad así como también sus respectivas remuneraciones m) Preparar y presentar a la Asamblea del mes de septiembre el plan de acción y presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio siguiente. n) Preparar y poner en vigencia, Reglamentos e instrumentos que establezcan los procedimientos para la mejor ejecución de las normas estatutarias o de los acuerdos y resoluciones de las Asambleas. o) Autorizar a cualquier otro Directivo a movilizar conjuntamente con el Presidente y/o Tesorero, las cuentas bancarias p) Las demás funciones que le señalen las Leyes Reglamentos y Asambleas. Artículo 36.- Las faltas temporales del Presidente será cubiertas por el Vicepresidente y las de este y los Secretarios, serán cubiertas por los Suplentes en el orden de su elección. Artículo 37.- Cuando un miembro de la Junta Directiva requiera ausentarse temporalmente solicitará previa autorización por escrito y la Junta Directiva al concedérselo procederá a convocar al Suplente que habrá de reemplazarlo. Las faltas que ocurran se considerarán como inasistencias cuando no se hubiere llenado en la forma establecida el requisito precedente. Artículo 38.- El miembro de la Junta Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin justificar sus inasistencias será declarado dimiteinte del cargo por la Junta Directiva y dicho cargo será ocupado por el Suplente respectivo. SECCION II DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO Artículo 39.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Colegio: a) Ejercer la representación legal del Colegio. En este sentido, podrá otorgar poderes reservándose o no el ejercicio a abogados de su su confianza sustituirlo y/o revocarlo. b) Cumplir con el mandato de la Asamblea Extraordinaria en lo relacionado a enajenar, traspasar, permutar donar, etc., los bienes activos y pasivos de la Institución. c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de las asambleas d) Presidir las Asambleas y demás actos y eventos del Colegio. e) Presidir y dirigir el debate en la Junta Directiva. f) Convocar las Asambleas conjuntamente con el Secretario. g) Verificar que los libros de actas la contabilidad general y el control presupuestario se lleven al día. h) firmas los carnets y credenciales que acreditan a los miembros del Colegio. i) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las Asambleas Diplomas Certificados Copias y demás documentos j) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con los miembros que designe la Junta Directiva los documentos que impliquen la movilización de fondos. k) Firmar la correspondencia conjuntamente con el correspondiente miembro de la Junta Directiva. l) Las demás que le señalen estos estatutos las leyes y los reglamentos. SECCION III DEL VICEPRESIDENTE Artículo 40.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente: a) Suplir las faltas temporales absolutas del Presidente. b) Dirigir y coordinar las Relaciones Públicas del Colegio a través del Comité Permanente de Relaciones Públicas. c) Dirigir y coordinar las actividades sociales en forma directa o a través de Comités y Comisiones Especiales. d) Fomentar las actividades educativas culturales y deportivas e) Programar la semana aniversario del Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos f) Las demás que le sean señaladas por la Junta

Directiva estos estatutos y sus reglamentos. SECCION IV DEL SECRETARIO Artículo 41.- Son atribuciones y deberes del Secretario: a) Actuar como Secretario de la Junta Directiva y de las Asambleas. b) Mantener al día los Libros de Actas de Asambleas y de la Junta Directiva c) Firmar conjuntamente con el Presidente por mandato de la Asamblea Extraordinaria todo lo relacionado a enajenar (traspasar permular donar etc. los bienes activos y pasivos de la Institución. d) Coordinar y dirigir las actividades gremiales internas e) Preparar el material informes y recaudos y coordinar todos los preparativos para las Asambleas f) Coordinar y mantener al día las labores del archivo de los asuntos generales del Colegio g) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Asambleas Diplomas Certificados Copias y demas documentos. h) Preparar y firmar conjuntamente con el Presidente el Orden del Día y las convocatorias a las Asambleas i) Mantener un archivo actualizado con todas las disposiciones normativas y reglamentarias emanadas de los organismos competentes del Colegio y la Federación j) Organizar y mantener una Biblioteca y una Hemeroteca profesional y promover su utilización por los Asociados. k) Coordinar la publicación de la revista del Colegio l) Las demas que le sean señaladas por la Junta Directiva estos Estatutos y sus reglamentos. SECCION V DEL TESORERO Artículo 42.- Las atribuciones y deberes del tesorero son: a) Coordinar por sí mismo y a través del Administrador el funcionamiento de los servicios administrativos que se realizan en las oficinas de la Institución b) Firmar conjuntamente con el Presidente u otros miembros designados por la Junta Directiva los documentos que impliquen movilización de fondos y la correspondencia emanada de esta Secretaría c) Preparar para ser sometido a la consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto anual de ingresos y gastos y los ajustes y rectificaciones que se estime necesario efectuar durante el curso de su ejecución d) Preparar un informe bimensual de la ejecución del Presupuesto y un informe en relación con las variaciones importantes que ocurran e) Estudiar y promover todas las medidas adecuadas para el cobro eficaz de las obligaciones de los miembros y demas derechos del Colegio f) Las demas que le sean señaladas por la Junta Directiva estos Estatutos y sus Reglamentos. SECCION VI DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 43.- Los Comités son Organismos Auxiliares de la Junta Directiva tendrán carácter consultivo y podrán realizar también las tareas específicas que les señalen sus respectivos Reglamentos. Su objeto de desarrollar una política de participación entre los miembros del Colegio en las distintas áreas de actividades del gremio profesional. Artículo 44.- Al inicio de sus gestiones la Junta Directiva podrá designar los siguientes Comités Permanentes: a) el Comité de Defensa Gremial b) El comité de Asuntos Deportivos, Recreativos y culturales c) El Comité de Previsión y Seguridad social d) El Comité de Relaciones Públicas e) El Comité de Desarrollo Profesional f) El Comité de Servicios a los Agremiados g) el Comité de Ética Profesional Artículo 45.- Tanto la Asamblea como la Junta Directiva podrán designar comités y comisiones especiales de trabajo con fines específicos, Artículo 46.- Los Comités estudiarán los asuntos sometidos a su consideración y presentarán su informe y conclusiones dentro del plazo que se les señale. Si resultare insuficiente el plazo originalmente señalado solicitarán la prórroga correspondiente al órgano que los designó. Artículo 47.- Los distintos Comités tendrán su respectivo directivo quien será designado por la Junta Directiva del Colegio. Artículo 48.- Los directores tendrán un lapso de treinta días a partir de la su nombramiento para elaborar y presentar un plan de trabajo ante la Junta Directiva del Colegio. Artículo 49.- La función de director de cualquiera de los Comités es ad-honorem y podrá ser revocada en atención al incumplimiento de las actividades asignadas por la Junta del Colegio CAPITULO IV DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Artículo 50.- El Tribunal Disciplinario de este Colegio conocerá de oficio por denuncia o acusación de las infracciones de la Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos y su Reglamento a las Normas de Ética Profesional a estos Estatutos sus Reglamentos y a las Resoluciones Disposiciones o Acuerdos que dicten la Asamblea y demas Organos del Colegio y de la Federación de Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos de Venezuela. Artículo 51.- El Tribunal Disciplinario estará integrado por tres miembros principales que se denominarán: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Además se elegirán dos Vocales que cubrirán las fallas temporales o absolutas de los principales en el orden de su elección. Los miembros principales y vocales del Tribunal Disciplinario serán electos de acuerdo al Estatuto electoral del Colegio. PARAGRAFO UNICO Los miembros de la Junta Directiva no podrán formar parte de este tribunal disciplinario. Artículo 52.- En todo los casos de ejercicio ilegal de la profesión establecidos en el Artículo 24 de la ley del Ejercicio de la profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos el Tribunal Disciplinario abrirá la averiguación de oficio o a instancia de parte levantará el expediente respectivo y pasará copia al Fiscal del Ministerio Público quien actuará de oficio ante los Tribunales competentes sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que hubiere lugar todo de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno redactado para tal fin. Artículo 53.- a falta de disposiciones expresas en la ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos y su Reglamento se aplicarán las Disposiciones del Código Orgánico Procesal penal y de otras leyes vigentes según el caso. Artículo 54.- Las sentencias de cancelación de la inscripción que dicte el Tribunal Disciplinario serán sometidas por este a consulta ante el Tribunal Disciplinario de la Federación este Tribunal deberá pronunciarse dentro del término de los treinta (30) días continuos a la fecha de entrega de la consulta. Artículo 55.- El Tribunal Disciplinario podrá aplicar las penas de suspensión del ejercicio profesional o de cancelación de la inscripción en el Colegio y en los casos en que la gravedad de la causa no amerite la severidad de dichas penas podrán aplicar aquellos que se hicieron acreedores las siguientes sanciones a) Amonestación pública o privada, b) Suspensión parcial o total de sus derechos como miembros por tiempo determinado. Artículo 56.- Contra las decisiones del Tribunal Disciplinario del Colegio se podrá apelar ante el Tribunal Disciplinario de la Federación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo al interesado. Las sentencias de amonestación privada son inapelables. Artículo 57.- Las atribuciones del Tribunal disciplinario estarán contenidas en el Reglamento Interno que será elaborado por una comisión especial que se nombre para tal fin y sometido a consideración para su aprobación a la Asamblea general CAPITULO V DEL PATRIMONIO Y DEL REGIMEN FINANCIERO Artículo 58.- El patrimonio neto del Colegio estará constituido por la diferencia existente entre el activo y el pasivo de su balance General en una fecha determinada. Sus fuentes de ingreso la constituyen: a) Los donativos o contribuciones que hagan los miembros o terceras personas de carácter público o privado aceptados por el Colegio. b) La cuota de sostenimiento que pagan sus miembros. Artículo 59.- El ejercicio Económico Anual del Colegio está comprendido entre el 1ro de Enero y el 31 de Diciembre de cada año, menos este que comienza a partir de la fecha de su protocolización hasta Diciembre de 2008. Artículo 60.- El sistema de contabilidad comprenderá los registros principales y auxiliares que se especifiquen en el respectivo manual y un adecuado sistema de archivo de comprobantes de contabilidad. Tanto para el registro de las operaciones contables sistema de

archivos y formulación de los Estados Financieros se seguirán en cuanto sean aplicables los utilizados en una institución sin fines de lucro y los principios de contabilidad generalmente aceptados. La información financiera básica comprende: el Balance General el Estado de Resultado de las operaciones del período el estado de variaciones de las cuentas patrimoniales, el Estado de Flujo del Efectivo y las Notas Informativas complementarias a cada período que las requiera. Artículo 61.- La cuota de sostenimiento que deben pagar los miembros será fijada por la Asamblea General de conformidad con sus estatutos. Artículo 62.- todo miembro al solicitar la inscripción de su título en el Colegio deberá satisfacer los requerimientos vigentes a esos efectos. Artículo 63.- Las cuotas de sostenimientos deberán ser satisfechas con toda puntualidad por los miembros de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Colegio El miembro que no cumpla puntualmente con sus pagos, será sancionado de acuerdo a la normativa vigente. Artículo 64.- El pago de las cuotas ordinarias extraordinarias y especiales deberán hacerlo los miembros en las oficinas del Colegio o a través del mecanismo que este establezca. Artículo 65.- La Junta directiva previa autorización de la Asamblea Extraordinaria podrá efectuar las siguientes operaciones: a) Otorgar fianzas o avales, b) Enajenar gravar o arrendar los bienes inmuebles del Colegio, c) Dar en préstamo a miembros o terceros dinero u otros bienes pertenecientes al Colegio, d) Aumentar el monto de las obligaciones en el cual el Colegio reciba en préstamos de dinero y otros bienes por importes superiores a un mil (1000) Unidades Tributarias e) Aumentar el valor de las compras. CAPITULO VI DE LA COMISION ELECTORAL Artículo 66.- Las elecciones para la Junta Directiva y demas Organos se realizarán de acuerdo a la normativa electoral vigente, Artículo 67.- Las elecciones para la Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario del Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos del Estado Carabobo se realizarán a través de la Comisión Electoral la cual tendrá independencia en el uso de sus atribuciones. Artículo 68.- Los Comisios electorales serán libres universales directos y secretos. Artículo 69.- los miembros de la Comisión Electoral serán elegidos por la Asamblea general convocada con la formalidad prevista en estos estatutos Artículo 70.- Los procesos electorales llevados a cabo por la Comisión Electoral para los cargos mencionados en los artículos 30 y 51 del presente Estatuto se regirán de acuerdo al Reglamento Electoral Interno elaborado y Aprobado por la Asamblea General. CAPITULO VII DE LA FEDERACION DE COLEGIOS LICENCIADOS EN RELACIONES INDUSTRIALES Y RECURSOS HUMANOS DE VENEZUELA Artículo 71.- El Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos del Estado Carabobo es un miembro de la Federación de Colegios Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos de Venezuela y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento para este Colegio y sus miembros todas las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias de la Federación así como también las Resoluciones, Acuerdos y Pronunciamiento Legales, emanados de sus Directores y Asambleas. Artículo 72.- La representación de este Colegio ante las Asambleas de la Federación estará integrado por cinco (5) delegados principales con respectivos suplentes elegidos por votación directa y secreta de acuerdo con el reglamento electoral, tal como lo establece el Artículo 29 la ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos. CAPITULO VIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Artículo 73.- Los Estatutos podrán reformarse total o parcialmente por iniciativa de la Asamblea General por solicitud de no menos del cincuenta por ciento (50%) mas uno del total de los miembros cuando menos solventes con la Tesorería del Colegio y en goce de todos sus deberes y derechos. Artículo 74.- El proyecto de reforma será considerado por la Asamblea General convocada especialmente para ello, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de su recepción y se considerará aprobado cuando se tenga el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los asistentes. El quórum para esta Asamblea debe ser de al menos del veinte por ciento (20%) de los miembros del Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos del Estado Carabobo solventes con la Tesorería del Colegio y en goce de todos sus deberes y derechos. CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 75.- La Asamblea procedió a elegir la JUNTA DIRECTIVA del Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos del Estado Carabobo quedando conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Carlos Oñates titular de la C.I.: N° 7.554.066 VICEPRESIDENTE: Ernesto Valera titular de la C.I.: 12.726.033 SECRETARIA: Suyinn Tellería, titular de la C.I.: N° 15.804.752 TESORERA: Carmen Libia Vivas, titular de la C.I.: N° 5.732.617 PRIMER VOCAL: Gilberto Amaya titular de la C.I.: N° 13.045.033 SEGUNDO VOCAL: Bernardo Ravan, titular de la C.I.: N° 10.757.986 TERCER VOCAL: Pedro Alejandro Tovar, titular de la C.I.: N° 11.362.202 EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO queda integrado por los siguientes profesionales PRESIDENTE: Enrique Pérez, titular de la C.I.: N° 3.601.349, VICEPRESIDENTE: Oscar Quintero, titular de la C.I.: N° 4.792.786, SECRETARIA: Daisi Solórzano titular de la C.I.: N° 4.514.939 PRIMER VOCAL: Pietro Masini titular de la C.I.: N° 13.470.712 SEGUNDO VOCAL: Ais Padron titular de la C.I.: N° 17.314.329 CAPITULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo 76.- Hasta tanto la Asamblea no apruebe el reglamento electoral los cinco (5) delegados principales ante la Federación, a que hace referencia el Artículo 72., de los estatutos serán el Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorera y Primer Vocal, electos Artículo 77.- La Asamblea autoriza suficientemente a la Junta directiva en pleno para que proceda con la Protocolización de la presente Acta por ante el Registro Principal del Estado Carabobo y a Carlos A. Oñates N., titular de la C.I.: N° 7.554.066 solo a los fines de realizar los tramites pertinentes. En Valencia a la fecha de su protocolización FIRMAS ILEGIBLES República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Registro Principal Civil del Estado Carabobo. Yo, Dra. Ada Mireya Marquez de Rodríguez, Registradora Principal del Estado Carabobo hego constar que en Valencia, el Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Ocho (2008), Años 198° y 149°, siendo las 10:30 de la Mañana fue presentado el anterior documento para su Registro según Planilla N° 353805 el mismo fue redactado por Segundo Pinto Abogado, inscrito en el INPREABOGADO bajo el N° 86.526 Fue leído y confrontado con sus fotocopias y firmadas éstas y el original por sus otorgantes, ante mí y los testigos instrumentales Ivanna Montenegro y Luis Colón, titulares de las C.I. Nros. V-18.958.839 y V-13.029.096 respectivamente, hábiles en derecho, quienes conmigo dan fe de la exactitud de las fotocopias. Los Otorgantes se identificaron como sigue: CARLOS OÑATES venezolano, titular de la C.I. N° V-7.554.066; ERNESTO VALERA, venezolano, titular de la C.I. N° V-12.726.033, SUYINN TELLERIA, venezolano, titular de la C.I. N° V-15.804.752; CARMEN VIVAS venezolano, titular de la C.I. N° V-5.732.617; GILBERTO AMAYA, venezolano, titular de la C.I. N° V-13.045.033; BERNARDO RAVAN, venezolano, titular de la C.I. N° V-10.757.986; PEDRO TOVAR venezolano, titular de la C.I. N° V-11.362.202 Ouedú Registrado bajo el N° 39, Folios del 1 al 8, Protocolo Primero; Tomo 19. Las copias de las C.I., firmas y huellas dactilares, quedan agregadas al Cuaderno de Comprobantes especial llevado para tal efecto, bajo el N° 1401 folios(s) 1401, en esta misma fecha. QTOORGANTE(S): FIRMAS ILEGIBLES TESTIGOS: FIRMAS ILEGIBLES (Fdo.) Dra. Ada Mireya Marquez de Rodríguez Registradora Principal del Estado Carabobo